

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2018 00015 00**

Demandante: YOLIMA VARGAS DAZA

Demandado: JOSÉ LUIS TORRES ALVIS

Atendiendo a la solicitud de corrección de la sentencia, el despacho NO ACCEDE a ella por cuanto el error por un cambio de palabra (Yolanda por Yolima) no fue en la parte resolutive ni influyó en ella como lo establece el inciso final del artículo 286 C. G. del P., para que sea viable.

Lo anterior se concluye del hecho de que el yerro ocurrió en el acápite de las pretensiones de la demanda incorporado en la sentencia y no se vio reflejado en la parte resolutive, donde quedó consignado el nombre correcto de la demandante, por lo que carece de relevancia que amerite su corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C G P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

CDN

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c9b8b81df56bf4f12bc5021428b0f812cf70b7ac1556a049df0725e9819dc0

Documento generado en 07/04/2021 11:14:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>